



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 086-2023-MDM-A

Macate, 17 de mayo de 2023



VISTO:

El Informe N° 109-2023-MDM-OLyA/JDRZ de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento sobre aprobación del procedimiento de contratación directa para la adquisición de Maquinaria Pesada (Retroexcavadora cargadora sobre llantas), debido al periodo de lluvias por Estado de Emergencia para la Municipalidad Distrital de Macate, Distrito de Macate, Provincia del Santa, Departamento de Áncash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señalan, que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismos que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo a lo estipulado en el Art. 39° y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley. Por ello, las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta.

Dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener - en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato - la descripción objetiva y precisa de las características y/ o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.

Que, respecto a lo manifestado por el área usuaria y el Órgano de Contrataciones de la entidad la finalidad de la Ley es la de establecer normas que se encuentren orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que tales contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Ahora, para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades -por regla general- deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

acceder a la mejor oferta del mercado. No obstante, pese a esta regla general, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente - mediante un procedimiento de selección no competitivo- con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el Art. 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y constituyen las causales de contratación directa.



No obstante ello, nos queda claro que la Ley de contrataciones y su reglamento correspondiente también faculta a las entidades a que puedan satisfacer sus necesidades contratando los bienes, servicios u obras con un determinado proveedor, tal como se advierte del contenido del Art. 27° de la norma acotada y se rigen como causales de contratación directa; sin embargo, la contratación directa no exonera a las entidades de su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en lo que concierne a las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual que deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa.



Que, en ese sentido, se debe precisar que el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, se declaró en Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda;



Que, asimismo el Gobierno Nacional emite el Decreto Supremo N° 059-2023-PCM, se declara el Estado De Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamento de Ancash, Cajamarca, la Libertad y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; en su Artículo 1°, decretoria del estado de emergencia declarar el estado de emergencia el Distrito de Macate, en la Provincia del Santa, Departamento de Ancash, conforme al anexo a que se remite "...por el impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, **inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.**



Que, el numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”. De igual forma en su numeral 27.4 refiere que: “El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa”.



Que, la PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA de la Ley N° 31433 – LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONSEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, modifica el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al texto siguiente: “[...] 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. [...]”.

Que, el artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia. La Situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad”. Asimismo, prescribe: “En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, si sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras”.

Que, estando a las normas antes mencionadas se desprende que, en el presente caso, el supuesto de análisis para la contratación directa en situaciones que supongan una emergencia declarada por el Gobierno Nacional, es en mérito a la dación del Decreto Supremo N° 035-2023-PCM y Decreto Supremo N° 059-2023-PCM que declara en Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, de la revisión del Informe N° 016-2023-MDM-JMLLD/JDDC de fecha 13 de marzo de 2023, elaborado por el área usuaria (Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural), se aprecia que éste informa sobre la Necesidad de Maquinaria Pesada debido al Periodo de Emergencia por Lluvias Intensas en el Distrito de Macate.

Que, a su vez mediante Informe N° 0013-2023/ALE-MDM, de fecha 22 de marzo de 2023, el Asesor Legal externo emite la Opinión Legal favorable a consulta efectuada sobre necesidad de Maquinaria Pesada ante Periodo de Emergencia por Lluvias Intensas en el Distrito de Macate.

Que, mediante Memorandum N° 690-2023-MDM-GM, de fecha 13 de abril de 2023, la Gerencia Municipal solicita la Contratación de una Persona Natural o Jurídica para la Elaboración de Especificaciones Técnicas para la Maquinaria Requerida para el Distrito de Macate.





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, con fecha 15 de mayo del 2023, se emite el Requerimiento N° 02-2023-MDM-GM, mediante el cual se solicita la Adquisición de Maquinaria para Atender el Estado de Emergencia por Lluvias en el Distrito de Macate, Provincia del Santa, Departamento de Áncash.

Que, mediante Informe N° 0105-2023-MDM-OLyA/JDRZ, de fecha 16 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento solicita la Opinión Legal para realizar una Contratación Directa para la Adquisición de Maquinaria (Retroexcavadora) por Estado de Emergencia para la Municipalidad Distrital de Macate.

Que, mediante Informe Legal N° 020-2023-SGAJ/MDM, de fecha 16 de mayo de 2023, la Sub gerencia de Asesoría Jurídica otorga Opinión Legal favorable y recomienda continuar con el Procedimiento de Contratación Directa para la Adquisición de la Maquinaria.

Que, mediante Informe N° 208-2023-MDM-SGPP/LGMT de fecha 17 de mayo de 2023, la Sub gerencia de Planificación y Presupuesto alcanza la certificación presupuestal N° 0124 para la Adquisición de la Maquinaria, luego de realizar la invitación al proveedor UNIMAQ S.A.; por el monto de S/ 578,058.40 (Quinientos Setenta y Ocho Mil Cincuenta y Ocho con 40/100 Soles).

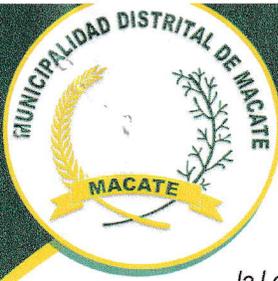
Que, mediante Informe N° 109-2023-MDM-OLyA/JDRZ de fecha 17 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento solicita la aprobación mediante acto resolutivo, para realizar el procedimiento de contratación directa para la adquisición de Maquinaria para Atender el Estado de Emergencia por Lluvias en el Distrito de Macate, Provincia del Santa, Departamento de Áncash, bajo los siguientes argumentos:

Que, según el **Artículo 27 Contrataciones Directas**, de la **Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, indica [...] 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. [...].

Que, según la **Ley N° 31433**, en la sección **Disposiciones Complementarias Modificatorias** indica: [...] PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: “Artículo 27. Contrataciones directas [...] 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. [...]”.

Que, estando a lo antes señalado y dentro del marco del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; y al haberse emitido los informes Técnicos señalados en los párrafos que anteceden que sustentan la Contratación Directa dentro del plazo máximo legal permitido por la normatividad vigente, es factible la Contratación Directa por situación de Emergencia de adquisición de Maquinaria Pesada (Retroexcavadora cargadora sobre llantas) para la Municipalidad Distrital de Macate, Distrito de Macate, Provincia del Santa, Departamento de Áncash, por la causal establecida en el literal b) del artículo 27° de





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

la Ley de Contrataciones del Estado, por un monto de S/ 578,058.40 (Quinientos Setenta y Ocho Mil Cincuenta y Ocho con 40/100 Soles);

Que, con las visaciones de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Logística y Abastecimiento, Sub gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaría General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 20;

SE RESUELVE:

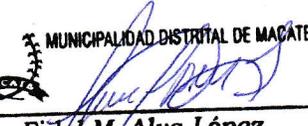
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa, cuyo objeto es la adquisición de Maquinaria Pesada (Retroexcavadora cargadora sobre llantas), debido al periodo de lluvias por Estado de Emergencia para la Municipalidad Distrital de Macate, Distrito de Macate, Provincia del Santa, Departamento de Áncash, por la causal establecida en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, por el monto de **S/. 578,058.40 (Quinientos Setenta y Ocho Mil Cincuenta y Ocho con 40/100 Soles)**, contando con la respectiva certificación presupuestal otorgada por la Sub gerencia de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones, realice el registro y publicación de la presente resolución, así como los informes técnicos y legal que sustenten la contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones que correspondan, en el plazo legal.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que la Contratación Directa aprobada en el Artículo Primero de la presente resolución está sujeta a rendición de cuentas ante el Concejo Municipal del Distrito de Macate, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Logística y Abastecimiento, Sub gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia Municipal, para su conocimiento y fines; así como a la Oficina de Sistemas e Informática, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE

Fidel M. Alva López
ALCALDE

